

ANALISIS DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY 3463

INCREMENTO DE ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 1 - Modifícase el Anexo I de la ley 3394, de acuerdo a los siguientes incisos:

		ANT.	NUEVA	VAR
a) Establécense en el 6% las tasas establecidas en los incisos 4), 5), 7) y 8) del artículo 59 del Anexo I de la ley 3394.	Inciso 4. Agentes de bolsa	4,90%	6,00%	22,45%
	Inciso 5. Intermediación en operaciones sobre acciones, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades y sus entidades autónomas y descentralizadas.			
	Inciso 7. Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros			
	Inciso 8. Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros			
b) Establécense en el 5,5% las tasas establecidas en los incisos 1), 2), 3), 6) y 9) del artículo 59 del Anexo I de la ley 3394.	Inciso 1. Compañías de capitalización y ahorro. Compañías de seguros de retiro.	4,90%	5,50%	12,24%
	Inciso 2. Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.			
	Inciso 3. Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.			
	Inciso 6. Compañías de seguros.			
c) Establécense en el 6% la tasa establecida en el artículo 60 del Anexo I de la ley 3394.	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras.	5,00%	5,50%	10,00%
d) Establécense en el 6,5% la tasa establecida en el inciso 1) del artículo 61 del Anexo I de la ley 3394.	Inciso 1) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía recíproca o sin garantía real) descuentos de documentos de terceros, y operaciones de locación financiera y/o leasing, excluidas las actividades regidas por la ley de entidades financieras.	5,50%	6,50%	18,18%
e) Establécense en el 6% la tasa establecida en el inciso 2) del artículo 61 del Anexo I de la ley 3394.	Inciso 2) Compraventa de divisas .	5,50%	6,00%	9,09%
f) Establécense en el 6% las tasas establecidas en los incisos 5), 6), 12) y 15) del artículo 62 del Anexo I de la ley 3394.	Inciso 5) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar, según lo establecido en el artículo 170, inciso 1)	4,50%	6,00%	33,33%
	Inciso 6) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar y destreza de cualquier naturaleza no incluidos en el artículo 170, inciso 1)	4,50%	6,00%	33,33%
	Inciso 12) Agencias o empresas de turismo por los servicios de intermediación, entendiéndose por tales a la diferencia entre el monto que se recibe del cliente por servicios turísticos específicos y los valores que deben transferirse al comitente por dichos servicios en el período fiscal.	4,50%	6,00%	33,33%
	Inciso 15) Establecimientos de masajes y baños .	4,50%	6,00%	33,33%
g) Establécense en el 11% la tasa establecida en el inciso 22) del artículo 62 del Anexo I de la ley 3394.	Inciso 22) Actividades de concurso por vía telefónica	10,00%	11,00%	10,00%
h) Establécense la tasa del 4% para las actividades comprendidas en los artículos 55, 56, 58 y en los incisos 32) y 33) del artículo 62 del Anexo I de la ley 3394, cuando las mismas sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales superiores a \$ 30.000.000. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación para las actividades de comercialización minorista de artículos de focador y de limpieza, las cuales continuarán tributando a la tasa vigente a la fecha.	Art. 55: Tasa general: 3% De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécense la tasa general del 3% para las siguientes actividades de comercialización (mayorista y minorista), de prestaciones de obras y/o servicios, siempre que no se trate de actividades que, en razón de existir distintas facetas pasibles de gravamen dentro del mismo rubro, tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal. (Art. 55 Completo en ANEXO I)	3,00%	4,00%	33,33%
	Art. 56 1. Construcción - 2. Servicios de la construcción			
	Art. 58 - Incisos:			
	1. Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco.	3,00%	4,00%	33,33%
	2. Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.			
	3. Industria de la madera y productos de la madera.			
	4. Fabricación de papel, de productos de papel, impresión, edición y reproducción.			
	5. Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico.			
	6. Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y carbón.			
	7. Industrias metálicas básicas.			
Artículo 62 - Incisos:				
Inciso 32) Comercialización, excluidos alimentos y bebidas, por parte de hipermercados.	3,00%	4,00%	33,33%	
Inciso 33) Comercialización minorista de electrodomésticos que cuenten con más de una boca de expendio.	3,00%	4,00%	33,33%	
i) Modifícase de \$ 144.000 a \$ 300.000 los montos establecidos en el inciso 9) del artículo 62 del Anexo I de la ley 3394.	Inciso 9) Venta minorista de carne, leche, pescado, aves, huevos, frutas y verduras frescas, queso, pan, factura, fideos, golosinas, artículos comestibles de venta habitual en los almacenes, realizadas por contribuyentes con ingresos brutos anuales de hasta \$ 144.000,00. La venta de vino común de mesa y la venta de bebidas alcohólicas están alcanzadas por la alícuota general. La venta minorista de pastas frescas realizadas por el propio fabricante al consumidor final.	1,50%	1,50%	0,00%